Expediente: **1698/25-I2**
Carátula: **PAEZ JULIO WALTER Y OTROS C/ SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAN DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **22/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27259234277 - PAEZ, Julio Walter-ACTOR
90000000000 - JUNTA ELECTORAL DEL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES DE TUCUMÁN, -DEMANDADO
27259234277 - BUSTOS, Humberto de Jesus-ACTOR
27259234277 - VELAZQUEZ, Ramon Antonio-ACTOR
27303192706 - SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAN DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1698/25-I2

H105035918047

JUICIO: PAEZ JULIO WALTER Y OTROS c/ SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAN DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO-Expte. N°1698/25-I2. Juzgado del Trabajo IX nom

NOTA ACTUARIAL: Presento a despacho informando a S.S. que en fecha 20/10/2025 a horas 10.35, en el expediente principal la letrada Robledo Maria Ines en su carácter de patrocinante de Alderete Pedro David, DNI: 30357597, quien se presenta en el carácter de Presidente de la Honorable Junta Electoral por Asamblea General Extraordinaria del 31/07/2025, Avellaneda Claudio Gabriel , DNI 26.486.125, Secretario Primero y Coronel Yamill Alejandro, DNI:43.708.679, Secretario Segundo de la Honorable Junta Electoral del Sindicato Obrero de la Industria del Pan y afines de Tucumán la que se encuentra pendiente de proveer. Adjunto copia del escrito mencionado. **COORDINACION** 1698/25-I1 JIM

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.

- A la presentación ingresada en fecha 20/10/2025 a horas 10:35 por la letrada ROBLEDO,MARIA INES:

Atento las constancias del expediente principal y considerando que la medida cautelar dictada en fecha 16/10/2025 ordenó a la Junta Electoral del Sindicato Obrero de la Industria del Pan de la Provincia de Tucumán suspender el acto eleccionario convocado para el 18/10/2025 y abstenerse de efectuar un nuevo llamado a elecciones hasta tanto se resolvieran los planteos efectuados ante el Ministerio de Capital Humano o se acreditara la firmeza y/o consentimiento de las actas de la Junta Electoral, y siendo que, conforme la documentación acompañada, el citado Ministerio no resolvió la cuestión de fondo, limitándose a declararse incompetente, y teniendo en cuanta que, a su vez, no se que acredita la firmeza de dicha resolución, por lo que se mantienen los presupuestos de hecho que motivaron el dictado de la cautelar: A la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, se rechaza in limine. 1698/25-I2.JIM **Juzgado del Trabajo IX nom**

Actuación firmada en fecha 21/10/2025

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.